

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

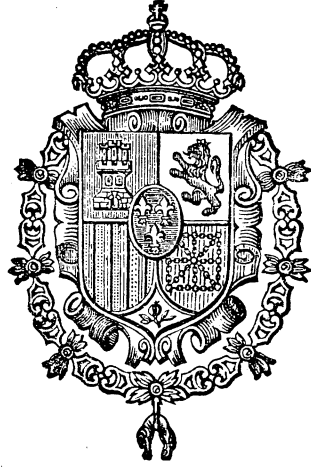
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 9'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

**Cancillería.**—Recepción por S. M. el Rey del Sr. Doctor D. Juan Evangelista Manrique, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en esta Corte.

**Ministerio de Marina:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto disponiendo que los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial dependientes de este Ministerio tienen la obligación de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Otro estableciendo en el Instituto de Oviedo una Sección de Estudios elementales de Comercio, sostenida por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital.

Otro sacando a concurso 32 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Estadística.

Otros aprobando los proyectos de construcción de un edificio destinado a Facultades de Ciencias y Medicina en la Universidad de Valencia, y otro para Instituto general y técnico en Palencia.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo que el despacho de los asuntos relativos a Industria y Comercio corresponde a los Secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

**Administración central:**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Enero actual.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad que se expresan.

**MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.

**HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*—Anulación de un resguardo de depósito.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Aplazando para el día 25 del corriente la subasta anunciada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Disponiendo que por el Negociado de Recibo se admitan el cupón núm. 27 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900 1902, y 1906 y los títulos de las mismas amortizados.

*Subsecretaría.*—Escala de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

**FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Declarando firme la concesión de un ferrocarril secundario que, partiendo de la mina San Roque, termine en La Carolina; entendiéndose otorgada a la Compañía de ferrocarriles de La Carolina y Prolongaciones (Jaén), establecida en Bruselas.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un ferrocarril secundario desde Murcia a Caravaca.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Zamora.*—Subastas de obras de carreteras.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.*—Subasta para el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto.

*Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos.*—Extravío de un resguardo de depósitos.

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Señalando el día 14 del mes de Febrero próximo para la verificación de la subasta de construcción de un juego de calderas con destino al cañonero Infanta Isabel.

**Administración municipal:**

*Alcaldía constitucional de Valencia.*—Subasta para la venta de solares.

*Ayuntamiento constitucional de Santaella.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico titular.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Caja Vitalicia de Pensiones.—Compañía Española de Panificación.—Sociedad minera La Republicana.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Índice de sentencias de la Sala primera.  
Tribunal Supremo.—Pliego 1 de sentencias de la Sala segunda, tomo I.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCILLERÍA**

El jueves 16 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Doctor D. Juan Evangelista Manrique, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey las Cartas en que el Presidente de la República de Colombia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Sr. Manrique pasó a las habitaciones de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y de S. M. la Reina Doña María Cristina, con el fin de presentar sus respetos a dichas Augustas Señoras, y seguidamente se retiró, siéndole tributados, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cádiz el Ordenador de Marina de pri-

mera clase D. Leopoldo H. de Solás y Crespo, debiendo quedar para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Ferrol el Ordenador de Marina de primera clase D. Isidoro Bocío y Conesa, debiendo quedar en situación de cuartel.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cartagena el Ordenador de Marina de primera clase D. Tomás Carlos Roca y González, debiendo quedar en situación de cuartel.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Para que la enseñanza en sus diversos grados, desde la Universidad a la Escuela, logre toda la posible eficacia, parece inexcusable y principalísima condición la asiduidad de Catedráticos y Maestros en el desempeño de sus funciones, y aunque, por punto general, deba confiarse en que el plausible celo del Profesorado será el mejor estímulo y hará ociosa toda disposición restrictiva, tampoco cabe desconocer que

toca al Ministerio de mi cargo prevenir los abusos a que se pudiera prestar, y se ha prestado en ocasiones, un estado legal poco preciso en la materia, limitando con saludable rigor la concesión de licencias, permisos y comisiones, y estableciendo de una manera clara y terminante que para el Profesor ninguna atención debe anteponerse a la de enseñar, ni en nada debe emplear su inteligencia que implique el abandono, siquiera sea temporal, de sus primordiales obligaciones.

No cree el Ministro que suscribe que en este punto quepan más excepciones al principio de residencia obligatoria que aquellas derivadas de las propias necesidades de la enseñanza pública, que al requerir constantemente nuevos Catedráticos y Maestros, no puede prescindir de Tribunales que presidan y juzguen los ejercicios de oposición, y al procurar que se halle el Profesorado a la altura de su misión importantísima, debe facilitarle, en condiciones que garanticen el éxito, la ampliación de su cultura en el extranjero, y con cierta medida compatible con aquel principal objeto, en otros puntos de estudio y experiencia.

Aparte de estas justificadísimas excepciones, sólo se admite para excusar la residencia, con carácter meramente circunstancial y naturalmente transitorio, la situación especialísima que, atendiendo a la índole del fundamental servicio que presta el Instituto de Reformas Sociales, establece el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 para los Profesores universitarios que se hallan hoy al frente de sus Secciones técnicas, cuya condición singular, creada al amparo de aquel decreto, se respeta.

Atendiendo a las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial,

dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales é Institutos, Jefes de cualesquiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, tan luego como se ausenten indebidamente los Profesores ó Maestros, ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos al art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Cátedras ó Escuelas, ó del lugar donde estén situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los nombramientos de Jueces de Tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorguen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se pondrán disfrutar durante los períodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de Senador ó Diputado á Cortes, con sujeción á las reglas de excedencia.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de enfermedad ú otras causas se ajustarán estrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una Autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra Autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidieren con la documentación correspondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedidos anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los Catedráticos que actualmente se hallan al frente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluidos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus aludidos cargos en aquel Instituto, limitándose á ellos las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 8.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomoden á las reglas de este decreto se declaran caducados. Los Catedráticos ó Maestros que se hallen disfrutándolas ocuparán sus puestos de Catedráticos ó Maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los Jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos proceder, en su caso, con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial de Oviedo y el Ayuntamiento de la propia capital han solicitado la creación de una Sección de Estudios elementales de Comercio, agregada al Instituto de la misma ciudad, votando los recursos necesarios para ello; y pasado el expediente al Real Consejo de Instrucción pública, ha dado su informe del todo favorable á tan meritorias iniciativas.

En razón de ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Instituto de Oviedo una Sección de Estudios elementales de Comercio, sostenida por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, conforme á las disposiciones contenidas en el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Art. 2.º Ambas Corporaciones quedan obligadas á satisfacer por las enseñanzas indicadas 18.000 pesetas

anuales, consignando cada una en sus respectivos presupuestos la cifra de 9.000, que ampliarían, si preciso fuera, en los términos que el Estado acordara para los Estudios oficiales de Comercio.

Art. 3.º La nueva Sección elemental se ajustará en su organización y plantilla del personal docente á lo que determinan los artículos 8.º, 9.º, 14 y 17 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, y á todo lo demás que se dispone en la Real orden de 20 de Enero de 1904 para una Sección de la indicada clase.

Art. 4.º La provisión en propiedad de las Cátedras y de las plazas de Profesor Auxiliar y de Ayudante, de la Sección expresada, se efectuará con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 8 de Mayo y 22 de Agosto de 1903.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas podrá proveer entre tanto dichos cargos interinamente, con sujeción á los preceptos vigentes, para que la enseñanza no sufra perjuicio; pero sin que estos servicios puedan alegarse por los interesados para reclamar derecho alguno contrario á lo prevenido en los artículos 69 y 6.º de los Reales decretos respectivos de 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903.

Art. 5.º Las disposiciones complementarias del presente decreto para la apertura de matrícula é inauguración de las clases las dictará también oportunamente el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Faustino Rodríguez San Pedro.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tras reflexionarlo maduramente, al refundir en el Cuerpo actual de Ingenieros Geógrafos los antiguos de Geodestas y Oficiales de Topógrafos, entre el sistema de concurso limitado á individuos de determinadas carreras y el de oposición libre para proveer las vacantes que en aquél ocurriesen, prefirióse el primero. La experiencia ha demostrado el acierto con que entonces se procedió, y este antecedente ha hecho pensar al Ministro que suscribe en la conveniencia de aplicar el mismo procedimiento al ingreso en el Cuerpo de Estadística, en el que razones de gran fuerza recomiendan su adopción. Para caminar, sin embargo, con la debida prudencia, no se da por ahora á esta reforma carácter general y definitivo.

El servicio de la Estadística, en su doble aspecto social y administrativo, juntamente con las investigaciones y aplicaciones que ensanchan cada vez el campo de esta ciencia, exige en los encargados de cumplirlo, si no han de caer en el estacionamiento y la rutina, una suma de conocimientos tan numerosos y variados que es casi imposible los adquiriera un mismo individuo en la medida y con la solidez requeridas.

He aquí la razón fundamental que aconseja sustituir el concurso á la oposición para ingresar en el Cuerpo de Estadística, al cual, de este modo, podrán llevarse personas que, competentes éstas en Matemáticas, aquéllas en el Derecho, la Administración y demás ciencias sociales y las otras en Medicina, se completarán mutuamente, formando un organismo capaz de responder á la complejidad de sus fines, multiplicidad de sus servicios y progresivas aplicaciones de la Estadística en el terreno de la ciencia y en el ejercicio de las funciones del Estado.

Refuerzan esta razón primordial otros motivos de poco peso sin duda en la esfera de los principios, pero de valor indiscutible desde el punto de vista de la práctica. El más importante de todos es que, constando el Cuerpo de Estadística de un personal sumamente reducido, las oposiciones originan honda perturbación en los servicios que le están encomendados, por ser necesario apartar de ellos, durante largo tiempo, á los individuos que componen el Tribunal y á aquellos otros ocupados en recibir instancias, examinar documentos, contestar á consultas y demás cometidos de índole parecida, graves inconvenientes que se evitan por completo ó se aminoran en gran parte por el sistema del concurso.

El personal dedicado al servicio de la Estadística se compone hoy del Cuerpo facultativo y del Auxiliar, constituidos separadamente. Respétase esta división; pero los Auxiliares que ingresen con arreglo á las disposiciones de la presente convocatoria, puede decirse que son en realidad aspirantes á Oficiales del Cuerpo facultativo, al cual podrán pasar dentro de un plazo relativamente corto, sin necesidad de recorrer todos los números y clases del de Auxiliares.

Hay aún en el citado Cuerpo Auxiliar individuos que tienen derecho á formar parte del facultativo, según el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, confirmado por el

artículo 120 del Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 8 de Julio de 1904; ocioso es decir que conservan el expresado derecho. Otros hay que, careciendo de éste, poseen, sin embargo, los títulos exigidos en el concurso que se anuncia, y como sería injusto que por pertenecer ya al dicho Cuerpo se les cerrasen las puertas del facultativo, se les admite al referido concurso, poniéndolos en analogía de condiciones con los demás aspirantes, sin más diferencia, fundada en los servicios prestados y oposición efectuada, que la relativa á la edad en que resultan beneficiados.

Se preceptúa, en consideración á lo antes expuesto, que los Auxiliares que ahora ingresen como tales cuenten con dos años de antigüedad en este Cuerpo antes de poder pasar al facultativo, para que durante ellos adquirieran la práctica indispensable, la cual, unida á su suficiencia científica, acreditada en el concurso y demás pruebas requeridas, los convertirá en Oficiales excelentes.

Por las razones anteriores, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se sacan á concurso 32 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Estadística entre individuos que no excedan de veintiocho años de edad el día último señalado para presentar las instancias y reúnan la condición de ser Doctores ó Licenciados en alguna de las Facultades siguientes:

1.º Ciencias exactas.

2.º Ciencias físicas ó químicas.

3.º Derecho, Ciencias sociales y Filosofía y Letras ó cualquiera de sus secciones.

4.º Medicina.

Art. 2.º Con los aspirantes que pertenezcan á la misma Facultad se formará un solo grupo, y en cada uno de éstos se proveerán ocho de las plazas expresadas; pero en el tercer grupo, tres de ellas se darán á Doctores ó Licenciados en Filosofía y Letras ó alguna de sus secciones, y las cinco restantes, á Doctores ó Licenciados en Derecho ó Ciencias sociales, indistintamente.

Art. 3.º En el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, los aspirantes elevarán sus instancias á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando su partida de nacimiento, el título que posea, la certificación de sus estudios académicos, expedida por el Centro de enseñanza en que los hubieren cursado, y las demás que acrediten méritos científicos ó servicios prestados al Estado. También deberán probar que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos, y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Art. 4.º El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico clasificará á los aspirantes de cada Facultad ó grupo por orden de méritos, previo informe de la Junta facultativa de Estadística, auxiliados de una ó dos personas, Jefes ú Oficiales de este Cuerpo á ser posible, que tengan título exigido en cada caso, si en la referida Junta no hubiese quien lo poseyera.

Art. 5.º Para hacer la anterior clasificación servirán de regla las mejores clasificaciones obtenidas en los ejercicios del grado ó grados universitarios y en las asignaturas siguientes, ó en las que de ellas hubiere cursado el aspirante por razón de su título.

En los Doctores y Licenciados en Ciencias exactas: Análisis matemático, Geometría métrica, Geometría analítica, Elementos de cálculo infinitesimal, Geometría de la posición, Geometría descriptiva, Análisis superior, Estudios superiores de Geometría.

En los Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas ó químicas: Análisis matemático, Geometría métrica, Geometría analítica, Elementos de cálculo infinitesimal.

En los Doctores ó Licenciados en Derecho: Elementos de Derecho natural, Economía política, Derecho político español comparado con el extranjero, Elementos de Hacienda pública, Derecho penal, Derecho administrativo, Filosofía del Derecho.

En los Doctores y Licenciados en Ciencias sociales: Economía política, Estadística, Hacienda pública, Derecho político español comparado con el extranjero, Derecho administrativo, Sociología, Estudios superio-

res de Derecho penal y antropológico, Filosofía del Derecho.

En los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, ó algunas de sus secciones: Lógica fundamental, Historia de España, Historia Universal, Geografía política y descriptiva, Sociología.

En los Doctores y Licenciados en Medicina: Patología general, Patología médica, Patología quirúrgica, Higiene, con nociones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal, Antropología.

Art. 6.º En caso de igualdad de calificaciones ó de duda, se dará preferencia:

- 1.º A la superioridad del título.
- 2.º A los que acrediten haber aprobado en algún establecimiento oficial el idioma alemán.
- 3.º A los que acrediten el mismo extremo respecto del inglés.
- 4.º A los demás méritos científicos.
- 5.º A la antigüedad en el servicio del Estado.
- 6.º A la antigüedad en la fecha del título.

Art. 7.º Formadas las correspondientes relaciones por orden de méritos, el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico elevará al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cuatro propuestas, es decir, una por Facultad, que contengan los nombres y circunstancias de los aspirantes que figuren en los 16 primeros lugares de la relación respectiva. El Ministro proveerá entre los aspirantes propuestos, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º, las plazas sacadas á concurso, haciendo los oportunos nombramientos.

Art. 8.º Tanto en la propuesta relativa á los Doctores y Licenciados en Derecho, Ciencias sociales y Filosofía y Letras, como en la provisión de las plazas que en ellos han de recaer, se tendrá en cuenta lo que respecto á los mismos se establezca en el referido artículo 3.º

Art. 9.º Los nuevos Auxiliares ocuparán en el escalafón de su clase los últimos puestos, según el número con que figuren en las propuestas, y por el orden siguiente los que tengan el mismo número:

- 1.º Doctores y Licenciados en Ciencias exactas.
- 2.º Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas ó químicas.
- 3.º Doctores ó Licenciados en Derecho ó Ciencias sociales.
- 4.º Doctores ó Licenciados en Filosofía y Letras.
- 5.º Doctores ó Licenciados en Medicina.

Como los demás individuos de los Cuerpos de Estadística, no podrán ser destinados á la Dirección general mientras no hayan servido cuatro años por lo menos en las Secciones provinciales.

Art. 10. Después de llevar dos años de práctica, tendrán derecho estos Auxiliares á ingresar en el Cuerpo facultativo de Estadística con todas las ventajas conferidas á los individuos del mismo, cubriendo, por el orden de sus números en el escalafón, las vacantes de Oficiales de la última clase que en dicho Cuerpo resultaren. Antes, sin embargo, del ser probados que poseen la preparación suficiente para ascender á la expresada categoría, escribiendo una Memoria acerca del asunto ó servicio de estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico les señale, y verificando los ejercicios de traducción del idioma francés que la misma determine. Si no recayere la nota de aprobación sobre la Memoria ó los ejercicios de traducción practicados, no se podrá repetir la prueba hasta transcurrido un año cuando menos, quedando en el entretanto en suspenso el derecho del Auxiliar de que se trate á pasar al Cuerpo facultativo.

Art. 11. Los individuos del Cuerpo Auxiliar actual que tengan alguno de los títulos exigidos para este concurso podrán tomar parte en él al único efecto de adquirir derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo.

A los referidos Auxiliares sólo se les reconocerá el expresado derecho si en la comparación de méritos resultan los suyos iguales ó superiores á los de los aspirantes de análogo título al de ellos, que deban ser incluidos en las propuestas mandadas formar por el artículo 7.º En caso de reunir dichos méritos, encabezarán, por orden de antigüedad, las relaciones de que habia este mismo artículo.

También deberán demostrar los citados Auxiliares, de la manera prevenida en el artículo anterior, que poseen los conocimientos estadísticos necesarios en la categoría á que aspiran, y además, que saben traducir el francés. Una vez reconocido su derecho á pasar al Cuerpo facultativo, cubrirán por el indicado orden de antigüedad las primeras vacantes de Oficiales de la última categoría que ocurran en éste, después de extinguida la de Auxiliares á que se refiere el art. 120 del Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 8 de Julio de 1904.

Art. 12. Quedan en suspenso, en cuanto se opongá á la ejecución del presente decreto, los artículos 121 al 125, ambos inclusive, del precitado Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

**REALES DECRETOS**

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y con las modificaciones propuestas por la misma, el proyecto presentado á concurso por el Arquitecto D. José Luis de Oriol para la construcción de un edificio destinado á Facultades de Ciencias y de Medicina, con su Hospital Clínico, de la Universidad de Valencia, por su presupuesto de 4.490.250'08 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y con las prescripciones que la misma hace, el proyecto presentado á concurso por los Arquitectos D. Jerónimo Arroyo y D. Lorenzo Gallego para la construcción de un edificio de nueva planta destinado á Instituto general y técnico en Palencia, por su presupuesto de 744.161'70 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

Aumentada por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración civil de tercera, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Siro García y del Mazo, con la an-

tigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. Siro García y del Mazo, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Florencio Zanón y Novales, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por aumento dispuesto en la ley de Presupuestos del corriente año, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Andrés Marqués y Rodríguez, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por aumento dispuesto en la ley de Presupuestos del corriente año, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Antonio Revenga y Alzamora, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Faustino Rodríguez San Pedro.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

**RELACION QUE SE CITA**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Julio Conscience Delgado.....	1905	Alcázar de San Juan....	Ciudad Real...	Ciudad Real ..	29	Enero.....	1906	44	Ciudad Real.
Julian Velasco Pérez.....	1905	Puebla de Don Rodrigo..	Idem.....	Idem.....	23	Octubre.....	1906	583	Guadalajara.
Felipe Barbero Barbero.....	1905	Morínigo.....	Salamanca....	Salamanca....	22	Enero.....	1906	172	Salamanca.
Justo Rodríguez Ingelmo.....	1905	Cabezuela.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	85	Idem.
Victorio Manzano Hernández.....	1905	Guijuelo.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	181	Idem.
Andrés Marcos Roldán.....	1905	Palencia de Negrilla....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1906	215	Idem.
Emilio Sánchez Fraile.....	1905	Calzada.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1906	249	Idem.
Sebastián Herrero Borrego.....	1905	Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1906	56	Idem.
Tobías Hernández Vicente.....	1905	Pedraza.....	Idem.....	Idem.....	15	Idem.....	1906	140	Idem.
Cándido Sánchez Muñoz.....	1905	Candelario.....	Idem.....	Idem.....	30	Octubre.....	1905	232	Idem.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 20 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el despacho de los asuntos relativos á Industria y Comercio, encomendado á los Ingenieros del término agronómico provincial por Real orden de 25 de Diciembre, corresponde á los Secretarios de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Gobernador civil de .....

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts.

Madrid 17 de Enero de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros que se relacionan á continuación.

BALAGUER

D. Mariano Jusó Martín, D. Gregorio Cenarro, D. Salvador Vila Vilaplana, D. Vicente Pallares, D. Luis Navarro, Don Honorio Alonso Rodríguez, D. Antonio Alvarez Novoa y Don Plácido Satorras.

OCAÑA

D. Eustaquio Díaz Moreno, D. Perfecto Conde Cid, D. Alfredo López Sánchez, D. Sebastián Montero, D. Antonio Fernández Castañón, D. José Antonio Faquinetto, D. Julián Abejón, D. Eladio Ballester, D. Juan Peralta y Torres, Don Cándido Jesús Hevia y D. Francisco Redondo.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Santiago Díaz Moreno, D. Domingo Guillén, D. Perfecto Conde Cid, D. Alfredo López Sánchez, D. Julián Abejón, D. Eladio Ballester, D. Juan Peralta Torres, D. Cándido Jesús Hevia, D. Ricardo Vázquez Rey, D. Andrés Enciso y Don Francisco Redondo.

CANGAS DE TINRO

D. Carlos Martínez García y D. Emilio Moreno Ocón. Madrid 17 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corrigirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 1.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Bahía de Cádiz.—Puerto de Santa María.—Luces de la barra.

Núm. 1, 1908.—Según noticias del Ayudante de Marina del puerto de Santa María, se ha variado el emplazamiento de las luces que indican la enfílación de entrada de la barra del río Guadalete, habiéndose trasladado la luz anterior 58 metros al W., y la posterior 42 metros al mismo rumbo.

Plano núm. 22 A de la sección II.

Cuaderno de Faros serie A, 1908, pág. 34.

SENO MEXICANO.—Estados Unidos.—Florida.—Cayo Hueso.—Señal horaria.—Notices to Mariners número 44/2.002. Washington, 1907.

Núm. 2, 1908.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se estableció una señal horaria en el techo de un edificio de la estación naval de Cayo Hueso.

La bola se encuentra, cuando está izada, á 28 metros sobre el nivel del mar. Está unida eléctricamente con el Observatorio Naval de Washington, y cae diariamente á medio día, tiempo medio del 75 meridiano, que corresponde á 5<sup>h</sup> 00<sup>m</sup> 00<sup>s</sup> tiempo medio de Greenwich.

Se dice que la señal puede ser vista con un antejo corriente desde el faro de Cayo Sand, y ha sido vista desde la cubierta del Massasoit á una distancia de 11 millas. Es probable que con un buen antejo pueda ser vista por los buques que se encuentren por fuera de los arrecifes.

El asta en que se izaba la bola se encuentra al N. 31° 40' E. del faro de Cayo Sand, y en la siguiente situación: 24° 33' 29.46" N. y 75° 36' 03.64" W. (81° 48' 28.64" W. de Gw.) Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 10.

Océano Atlántico del Sur.—República del Uruguay.—Punta José Ignacio.—Obstrucción al S.—Notices to Mariners núm. 1.816. Londres, 1907.

Núm. 3, 1908.—Según noticias del Capitán del Ladas, su buque tocó en una roca ú obstrucción en la entrada del Río de la Plata, á una distancia de 2 á 3 millas al S. 16° W. del faro de punta José Ignacio.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Océano Indico.—Golfo de Bengala.—Birmania.—Costa de Arakan.—Estrecho de Cheduba.—Isla volcánica desaparecida.—Notices to Mariners núm. 1.780. Londres, 1907.

Núm. 4, 1908.—Según noticias del Gobierno inglés, la isla volcánica que se había formado en la entrada N. del estrecho de Cheduba ha desaparecido, y constituye ahora un bajo en el que rompe la mar.

Situación aproximada: 19° 0' 00" N. y 99° 36' 35" E. (93° 24' 15" E. de Gw.)

(Avisos números 91, 136 y 456, grupos 20, 31 y 110 de 1907.) Carta núm. 523 de la sección IV.

Derrotero núm. 26, (11 c), pág. 174.

Grupo 2.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Coruña.—Modificación de la luz del castillo de San Antón.

Núm. 5, 1908.—Desde la noche del 28 de Diciembre último, la luz del castillo de San Antón presenta su nueva apariencia de luz blanca de ocultaciones cada 7 segundos: luz, 5.83 segundos; ocultación, 1.67 segundos.

(Aviso núm. 611, grupo 149 de 1907.)

Cuaderno de Faros serie A, 1908, pág. 64.

Derrotero núm. 1, pág. 5.

Mar Mediterráneo.—España.—Almería.—Luz del malecón W.—Aumento de su altura.

Núm. 6, 1908.—A consecuencia del cambio del soporte de la luz del malecón W. del puerto de Almería, para hacerla visible sobre el muro de defensa del mismo, se aumentó á 15 metros la altura del foco luminoso sobre el nivel del mar.

El soporte de la luz está pintado de gris, y tiene á su lado una pequeña caseta para guardar el aparato durante el día.

Cuaderno de Faros serie A, 1908, pág. 22.

Derrotero núm. 3, pág. 188.

Océano Atlántico del Norte.—Irlanda.—Río Shannon.—Luz de punta Rinalan.—Posición rectificada.

Notices to Mariners núm. 1860. Londres, 1907.

Núm. 7, 1908.—Según noticias del Gobierno inglés, la luz de punta Rinalan está situada á 251 metros (y no á 320 metros) al S. 89° E. del extremo de dicha punta; la luz estará, por consiguiente, oculta al N. de su dirección N. 53° E. (y no N. 43° E.)

Situación aproximada: 52° 37' 00" N. y 2° 57' 40" W. (9° 10' 00" W. de Gw.)

(Aviso núm. 270, grupo 58 de 1906.)

Carta núm. 62 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 282.

Canal de la Mancha.—Inglaterra.—Plymouth Sound. Fuerte del rompeolas.—Observatorio magnético establecido.—Notices to Mariners núm. 1.808. Londres, 1907.

Núm. 8, 1908.—Según noticias del Gobierno inglés, está terminado el nuevo Observatorio en el fuerte del rompeolas en Plymouth Sound.

Los navegantes que deseen arreglar sus agujas por marcasiones recíprocas deben marcar una baliza de forma de tambor, muy visible, que está sobre la caseta de señales del fuerte, y colocada precisamente sobre la aguja de tierra.

Situación aproximada: 50° 20' 00" N. y 2° 03' 35" E. (4° 08' 45" W. de Gw.)

Derrotero núm. 35, pág. 385.

Mar del Norte.—Escocia.—Bahía Cruden.—Boya luminosa y de silbato establecida.—Notice to Mariners número 1.809. Londres, 1907.

Núm. 9, 1908.—Según noticias del Gobierno inglés, se fundó una boya luminosa y de silbato en 25.6 metros de aguas, á 4 cables al S. 52° E. de la cúspide de Cruden Scaurs (Cruden Sgeir) (rocas Cruden), entrada á la bahía Cruden.

Desde la boya se exhibe una luz blanca de ocultación cada 12 seg.; luz, 10 seg.; ocultación, 2 seg.

El silbato suena por el movimiento de la boya en el agua.

Situación aproximada: 57° 23' 00" N. y 4° 22' 20" E. (1° 50' 00" W. de Gw.)

Carta núm. 242 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 118.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 208.100 de entradas y 68.196 de registro, constituido en la Caja general en 2 de Marzo de 1901, á nombre y como de la propiedad de D. Juan Fernández Martínez, para garantía del mismo en la conservación durante cuatro años á la recepción definitiva de la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de La Haba á la de Madrid á Badajoz, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 1.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anuncie el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

En la GACETA correspondiente al día 17 del corriente mes se ha insertado un anuncio de esta Dirección general, en el que se ha padecido un error que interesa subsanar, y al efecto, se reproduce rectificado en la siguiente forma:

«Publicado con considerable retraso en la GACETA de 14 del actual el anuncio de este Centro, fecha 8 del mismo, señalando para el día 22 la celebración de la subasta para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, y como no habrán transcurrido, por tanto, para dicha fecha los diez días que debe anteceder el anuncio á la celebración de la subasta, esta Dirección general ha acordado aplazar el acto de la referida subasta para el día 25 del corriente mes, á las once y media, bajo el mismo pliego de condiciones establecido en el anuncio que se publicó el día 14.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 15 de Enero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21 y 22.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 24.450.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.450.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.239.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.664.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.662.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.760.

Día 25.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.450.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 17 de Enero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 27 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900 1902 y 1906 y los títulos de las expresadas Deudas y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón núm. 27 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contiene impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficientes el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
5	D. Bernabé Muñoz Cobo Serrano	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona	Jaén	50	10	5	11	11	13	23	11	»
6	Ramón Figuerola y Araizo	Tesorero de Hacienda de León	Huesca	57	9	26	11	9	10	33	»	13
7	Angel Mejía y Bravo	Administración de Hacienda de Sevilla	Madrid	53	2	21	11	9	2	23	»	7
8	Fernando Díez Canedo	Intervención central de Hacienda	Madrid	57	5	5	11	4	9	41	7	28
9	José Martínez Tristán	Inspector provincial de Hacienda de Albacete	Burgos	66	4	29	11	3	11	28	10	11
10	Angel López Alonso	Tesorero de Hacienda de Albacete	Madrid	54	10	15	11	2	24	30	»	1
11	Bernardino Ochoa y Macías	Administrador de Hacienda de Teruel	Málaga	60	8	23	10	8	28	40	6	»
12	Luis María de la Sota y García	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	45	5	14	10	8	16	23	5	21
13	Ilmo. Sr. D. Santiago Herreras Pérez	Administrador de Hacienda de Ciudad Real	Valladolid	49	7	»	10	8	11	28	4	9
14	D. José Gallardo Gómez	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Málaga	46	8	21	10	2	10	23	1	»
15	Emilio García de la Peña	Inspector provincial de Hacienda de Castellón	Salamanca	46	4	8	10	»	15	16	2	10
16	Eusebio Eguilaz Castillejo	Inspector provincial de Hacienda de Jaén	Córdoba	41	5	21	9	11	»	16	1	3
17	Abelardo Pérez y Sala	Dirección general del Tesoro público	Granada	45	10	»	9	7	5	29	1	»
18	Francisco de Guadalfajara y Sotto	Inspector provincial de Hacienda de Orense	Madrid	56	5	4	9	6	27	19	4	16
19	Eduardo Martínez Cadrana	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Cuba	58	9	12	9	5	26	23	11	»
20	Joaquín Villar y González	Administración de Hacienda de Cádiz	Zaragoza	62	»	26	9	5	23	20	7	»
21	Ramón Sánchez Jara	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Ciudad Real	49	4	7	9	2	22	29	2	24
22	Segundo Fernández Cuervo	Inspector provincial de Hacienda de Huesca	Oviedo	57	9	6	9	2	15	32	6	19
23	Manuel Gutiérrez López	Tesorero de Hacienda de Logroño	Burgos	45	»	1	9	2	11	19	»	2
24	Francisco Ruiz de Villa	Inspector provincial de Hacienda de Huelva	Santander	56	2	23	9	»	18	26	1	29
25	Manuel Pérez Guitián	Inspector provincial de Hacienda de León	Lugo	59	5	14	8	11	22	22	8	1
26	José María Aguilar y Cuadrado	Administrador especial de Rentas arrendadas de Málaga	Madrid	49	6	17	8	11	15	20	9	17
27	Belisario Guimerá Castellano	Administrador de Hacienda de Canarias	Canarias	58	2	10	8	11	»	23	8	2
28	Luis Zuasúa y Echaide	Administrador especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Santander	53	4	12	8	10	5	25	1	4
29	Federico Chismol García	Tesorero de Hacienda de Pontevedra	Valencia	48	9	22	8	9	20	28	»	18
30	Juan Montero Daza	Administrador de Hacienda de León	Almería	57	»	20	8	9	18	32	1	12
31	Arturo Fernández Cuevas	Inspector de Hacienda de Zamora	Palencia	56	9	16	8	8	2	26	6	6
32	Francisco García Barzallana y Vega	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Oviedo	62	1	24	8	7	5	31	3	7
33	Teodoro Tapia Granados	Administración de Hacienda de Madrid	Salamanca	41	1	21	8	5	»	28	1	»
34	Valentín Sambrielo Parejo	Administrador de Hacienda de Baleares	Zaragoza	42	8	»	8	4	»	15	3	21
35	José María de la Torre Godínez	Administración de Hacienda de Valencia	Murcia	62	11	6	8	3	8	34	7	16
36	Antonio Rodríguez Marcos	Encargado del Negociado de Alcoholes de Ciudad Real	Madrid	61	1	23	7	9	29	23	7	2
37	Angel Orús y Rius	Administrador de Hacienda de Huelva	Madrid	54	4	29	7	5	17	33	6	19
38	Ramiro Balaca y Gilabert	Tesorero de Hacienda de Cáceres	Madrid	63	»	2	7	5	13	40	3	20
39	Cesáreo González Cortés	Tesorero de Hacienda de Canarias	Badajoz	64	3	18	7	4	26	16	6	6
40	Nicanor de la Cortina y de los Heros	Tesorero de Hacienda de Huelva	Madrid	63	2	7	7	3	24	25	6	14
41	Salvador Morais y Arines	Administrador de Hacienda de Lugo	Pontevedra	54	7	12	7	2	29	27	8	21
42	Germán Cernuda y Biso de Montiano	Tesorero de Hacienda de Almería	Avila	42	8	10	7	1	18	16	11	17
43	Darío Villalobos	Tesorero de Hacienda de Guadalajara	Zamora	62	2	8	6	11	29	35	2	29
44	Narciso López Montenegro	Administrador de Hacienda de Santander	Logroño	47	2	3	6	11	17	28	3	8
45	Luciano González Heredero	Inspector provincial de Hacienda de Teruel	Segovia	54	11	22	6	11	1	26	3	26
46	Lorenzo Cavanillas y Arrazola	Dirección general del Tesoro público	Madrid	49	1	15	6	11	»	30	5	3
47	Antonio Capablanca y Garrigó	Administrador de Hacienda de Tarragona	Madrid	49	11	»	6	8	16	29	7	29
48	Elviro Sánchez y García Patos	Inspector provincial de Hacienda de Salamanca	Toledo	56	11	7	6	7	16	28	10	18
49	Antonio Villanueva y Fernández Valderrama	Administrador de Hacienda de Gerona	Sevilla	47	10	9	6	6	8	27	10	20
50	Francisco Fontes Alemán	Administración de Hacienda de Madrid	Murcia	45	9	18	6	6	»	19	1	11
51	Aurelio Monis Riera	Inspector provincial de Hacienda de Cuenca	Huelva	58	4	27	6	4	18	14	9	12
52	Juan Fernández de Castro y Hevia	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Oviedo	52	9	29	6	4	1	23	3	29
53	Nicolás Becerro de Bengoa	Tesorero de Hacienda de Santander	Alava	60	2	2	6	2	13	30	4	15
54	Antonio María García Beltrán	Inspector provincial de Hacienda de Canarias	Canarias	49	6	8	5	11	6	15	4	20
55	José Pérez Ortuoste	Administrador de Hacienda de Avila	Madrid	38	8	15	5	11	5	21	3	11
56	Emilio Ramos y Simón	Tesorero de Hacienda de Lérida	Cáceres	58	»	17	5	11	»	30	11	18
57	Rafael Cabrera y Romero	Administrador de Hacienda de Almería	Jaén	49	5	»	5	10	27	27	11	15
58	Emilio Carilla y Seriola	Administrador de Hacienda de Lérida	Huesca	61	9	29	5	10	25	21	10	22
59	Joaquín Delgado y Pérez	Tesorero de Hacienda de Orense	Madrid	58	3	17	5	10	23	36	4	21
60	Ramón María Serrano Pérez	Administración de Hacienda de Granada	Málaga	46	6	2	5	10	11	11	6	10
61	Luis Ferrer y Orts	Encargado del Negociado de Alcoholes de Valencia	Alicante	33	11	15	5	9	21	16	9	22
62	Mario Escalera Avello	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Oviedo	39	7	4	5	9	19	19	11	9
63	Augusto Atienza y Cobos Zaragoza	Intervención general de la Administración del Estado	Cádiz	53	6	16	5	8	»	34	9	10
64	Eugenio Rull y Cárcamo	Tesorero de Hacienda de Zamora	Sevilla	54	9	16	5	6	18	15	»	29
65	Pedro Tudela y Sánchez	Inspector provincial de Hacienda de Logroño	Soria	57	2	»	5	5	14	20	9	12
66	José García Sanz	Subinspector de la Subsecretaría	Madrid	57	2	»	5	4	29	19	1	17
67	Alfonso Fernández Castillo	Inspector provincial de Hacienda de Ciudad Real	Sevilla	39	10	23	5	4	20	18	10	»
68	Bartolomé de Piedrola y Gómez	Inspector provincial de Hacienda de Pontevedra	Córdoba	53	3	17	5	3	12	33	3	13
69	Antonio María Otáñez y Llaguno	Intervención general de la Administración del Estado	Santander	53	10	29	5	2	20	16	3	15
70	Martín García Pordomingo	Administrador de Hacienda de Cáceres	Zamora	42	»	»	5	2	11	13	3	»
71	Eduardo Molet de Miguel	Interventor del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja	Burgos	38	9	»	5	2	3	12	5	17
72	Ramón María Moreno y de Acosta	Ordenación de pagos de Hacienda	Sevilla	52	3	5	5	1	27	23	2	16
73	Eduardo Pernas y Díez	Administrador de Hacienda de Palencia	Lugo	52	2	19	5	»	25	32	9	9
74	Emilio Coronado y Romero	Administrador de Hacienda de Salamanca	Badajoz	69	»	29	4	11	11	14	7	20
75	Félix de Aristizábal y Samper	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	46	8	»	4	10	18	21	11	»
76	Manuel López Montes	Administrador especial de Rentas arrendadas de Valencia	Jaén	51	»	»	4	10	1	22	8	19
77	Ulpiano Romaña	Tesorero de Hacienda de Tarragona	Coruña	58	11	28	4	8	25	40	11	3
78	Eduardo Olmedo Feijóo	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	56	»	24	4	6	27	33	6	»
79	Rafael Martínez Alvarez	Tesorero de Hacienda de Avila	Teruel	52	8	7	4	6	9	24	9	7
80	Fernando del Río	Tesorero de Hacienda de Baleares	Valladolid	57	7	1	4	6	4	22	7	18
81	Joaquín Rodríguez del Valle	Inspector provincial de Hacienda de Almería	Cáceres	67	3	9	4	5	25	37	3	9
82	Ramiro Manteca y Montánchez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	48	5	25	4	5	22	28	4	24
83	Benigno Varela Artime	Administrador de Hacienda de Orense	Coruña	58	7	18	4	5	20	19	10	7
84	Manuel Vidal Tuasón	Inspector provincial de Hacienda de Badajoz	Manila	44	»	7	4	4	4	20	»	29
85	Baldomero Laguna Martínez	Tesorero de Hacienda de Cuenca	Teruel	62	9	14	4	3	»	46	8	11
86	Buenaventura Pla Santos	Administrador de Hacienda de Segovia	Lugo	46	8	3	4	3	»	19	10	13
87	Marcelino Vázquez Martínez	Administración de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	40	11	25	4	3	»	17	»	18
88	Félix de Llanos Torriglia	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	39	9	29	4	3	»	14	9	9
89	Cesáreo Pui-Cercús y Fuentes	Inspector provincial de Hacienda de Lérida	Huesca	47	10	4	4	2	25	23	»	4
90	Carlos Barrio Marco	Administrador de Hacienda de Zamora	Palencia	34	6	14	4	2	25	12	1	14
91	Eduardo Muñoz García	Inspector provincial de Hacienda de Tarragona	Salamanca	49	9	»	4	2	23	9	5	9
92	Aureliano García Torresano	Administración de Hacienda de Barcelona	Albacete	46	8	18	4	2	22	26	7	»
93	José de Lara y Mesa	Auxiliar de la Subsecretaría	Canarias	37	4	26	4	2	21	14	11	18
94	Julio González Menes	Administrador de Hacienda de Albacete	León	51	2	8	4	2	19	27	»	13
95	Gabriel Cayón Martínez	Inspector provincial de Hacienda de Santander	León	56	9	18	4	2	17	29	3	14
96	Juan Blanco de la Puerta	Inspector provincial de Hacienda de Palencia	León	43	7	7	4	2	12	19	6	»
97	Miguel de Asúa y Campos	Tesorero de Hacienda de Palencia	Santander	37	7	23	4	2	12	12	6	22
98	Natalio Mora García de Notario	Administrador de Hacienda de Cuenca	Toledo	48	1	»	4	2	10	19	11	18
99	José Corral y Larre	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	41	2	8	4	2	10	17	1	1
100	Francisco Urzáiz Cayero	Tesorero de Hacienda de Ciudad Real	Huelva	38	2	2	4	2	9	11	7	23
101	Agustín Pérez del Río	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Logroño	57	4	4	4	2	8	41	4	19

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
102	D. Eduardo García Bajo-Gullón	Tesorero de Hacienda de Gerona	Avila	33	>	26	4	>	3	11	4	13
103	Gerardo Rodríguez Peleico	Administrador de Hacienda de Castellón	Madrid	57	>	>	3	7	29	15	8	18
104	Antonio Carrillo de Albornoz y Asín	Administrador de Hacienda de Soria	Madrid	40	>	>	3	7	22	16	4	2
105	José Martínez Chamorro	Tesorero de Hacienda de Segovia	Soria	55	9	11	3	3	14	34	11	3
106	Luis Martos y Marco	Encargado del Negociado de Alcoholes de Madrid	Madrid	42	10	25	3	3	14	27	5	7
107	Francisco Javier Soravilla de Oviedo	Inspector provincial de Hacienda de Guadalajara	Madrid	59	6	2	3	2	18	40	5	16
108	Angel Valbuena Fernández	Administrador de Hacienda de Huesca	Zamo a	55	6	23	3	L	6	35	3	23
109	Teodoro Venero y Carredano	Tesorero de Hacienda de Jaén	Santander	48	1	27	3	>	29	21	5	13
110	Antonio Alcáide y Rodríguez	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	39	2	10	2	11	26	13	7	11
111	Vicente Roig Alemany	Subcajero de la Tesorería central	Valencia	54	2	18	2	11	>	26	5	1
112	Ignacio de las Llanderas Pastor	Administrador de Hacienda de Pontevedra	Coruña	58	6	10	2	9	8	34	>	2
113	Francisco Zambalamberrí y Barrera	Tesorero de Hacienda de Teruel	Jaén	39	10	>	2	7	5	9	11	>
114	Manuel Bravo Villasanté	Dirección general del Tesoro público	Valencia	55	1	10	2	7	>	27	8	19
115	Angel González de la Peña y Bernacci	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	31	4	10	2	2	25	15	6	9
116	Juan García Goyena	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Huelva	43	8	29	2	2	6	15	9	10
117	Jesús Martínez Pérez de Tudela	Administrador especial de Rentas arrendadas de Granada	Murcia	50	11	4	2	2	>	32	6	21
118	Jacinto Martos Lobell	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	39	>	20	2	1	>	15	11	3
119	Casildo Rodríguez Muñoz	Inspector provincial de Hacienda de Segovia	Castellón	56	>	20	2	>	3	8	11	16
120	Pablo Morlán y Castro	Tesorero de Hacienda de Salamanca	Madrid	42	6	8	1	11	25	19	4	24
121	Eugenio Bushell y Gil	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	38	1	11	1	11	1	20	9	5
122	José Alcoverro y Font	Ordenación de pagos de Hacienda	Tarragona	49	>	26	1	8	24	32	6	27
123	Eduardo Serrano y Navarro	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	31	11	4	1	8	20	7	11	>
124	Agripino de Molina Martell y Martínez	Inspector provincial de Hacienda de Soria	Zamora	55	11	19	1	8	>	24	9	14
125	Alfonso Bascarán y Reina	Subsecretaría	Madrid	32	2	12	1	7	12	9	1	18
126	Manuel Bezares y Teullet	Inspector provincial de Hacienda de Avila	Huelva	38	1	25	1	7	9	23	>	14
127	Federico Sánchez Chulia	Tesorero de Hacienda de Castellón	Valencia	63	8	3	1	6	24	40	5	19
128	Luis Salcedo de Cárdenas	Administrador de Hacienda de Jaén	Madrid	32	10	7	1	6	23	11	10	>
129	José Carnero y Poyatos	Administración de Hacienda de Sevilla	Málaga	56	6	26	1	6	15	24	8	16
130	Ramón Fernández Blanco	Administración de Hacienda de la Coruña	Orense	62	2	16	1	5	1	38	8	9
131	Francisco Javier Aparici y Cabezas	Administrador de Hacienda de Guadalajara	Madrid	35	7	10	1	4	22	16	10	>
132	Alberto González de la Peña y A. Fernández	Administración de Hacienda de Málaga	Cádiz	29	11	2	1	4	13	13	>	1
133	Julie Vilchez y Chell	Administración de Hacienda de Granada	Málaga	49	6	>	1	3	7	29	6	24
134	Joaquín Ruiz Puente	Administración de Hacienda de Barcelona	Málaga	47	9	6	1	3	>	34	9	17
135	Eladio Díaz y Sánchez	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres	Toledo	56	10	13	1	2	26	28	1	23
136	Casimiro Martín Sánchez	Tesorero de Hacienda de Soria	Segovia	46	9	27	1	2	19	13	>	28
137	Angel Peñalver Retana	Administración de Hacienda de Málaga	Madrid	53	2	>	1	1	16	20	3	10
138	Francisco de Paula Fons y Salvá	Inspector provincial de Hacienda de Baleares	Baleares	50	3	7	1	1	11	22	2	1
139	Federico Barroso y Calzadilla	Tesorería central	Córdoba	40	9	21	>	11	27	20	2	16
140	Juan García Sala	Tesorero de Hacienda de Badajoz	Oviedo	55	10	17	>	11	26	18	1	14
141	Julian Jiménez Pulido	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Guadalajara	42	10	15	>	11	12	23	11	15
142	Jorge Ozores y Prado	Inspector provincial de Hacienda de Lugo	Coruña	40	10	6	>	11	7	11	9	21
143	Mario Rodríguez López de Lago	Subinspector de Hacienda	Orense	42	6	13	>	9	4	23	8	10
144	José María de la Torre Garrido	Inspector provincial de Hacienda de Gerona	Granada	63	>	16	>	8	27	23	>	24
145	Angel María de Montes y Sierra	Tesorero de Hacienda de Huesca	Madrid	37	>	4	>	8	26	12	2	14
146	José María Rodríguez y López	Administración de Hacienda de Cádiz	Ciudad Real	53	10	18	>	8	17	31	>	>
147	Luis Figueroa y Serra	Administrador de Hacienda de Badajoz	Madrid	39	7	7	>	6	24	21	2	6
148	Daniel Grifol y Aliaga	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz	Alicante	37	>	21	>	2	18	16	11	24
EXCEDENTES												
1	D. Antonio Campos Torreblanca	Tesorero de Hacienda de Ciudad Real	Málaga	39	8	15	5	8	4	11	3	27
2	Federico Sarachaga y López Menchero	Inspector provincial de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	48	4	8	5	8	>	28	4	9
3	Emilio Martos Lobell	Tesorero de Hacienda de Teruel	Ginebra	41	2	>	>	7	10	13	5	11
CESANTES												
1	D. José Franco Muñoz	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Sevilla	64	9	19	13	5	18	33	2	16
2	Manuel Enriquez Luque	Dirección general de Clases pasivas	Madrid	47	1	5	6	5	26	18	7	11
3	Tiemo Alonso y Alonso	Inspector provincial de Hacienda de Huesca	León	45	9	24	6	5	8	13	2	25
4	Juan de Mata Dacosta	Tesorero de Hacienda de Jaén	Jaén	65	1	>	6	3	6	6	3	6
5	Domingo Guzmán Martínez	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia	Castellón	53	4	>	5	6	24	13	5	11
6	Santiago Laborda y López	Inspector provincial de Hacienda de Gerona	Sevilla	51	1	12	4	3	>	15	9	25
7	Carlos Arizcon y Dulongoal	Administrador de Hacienda de Almería	Madrid	51	11	10	3	7	10	27	>	20
8	Galdino Ordax Sanmarful	Administrador de Hacienda en Cuba	Oviedo	61	>	5	3	6	24	15	4	2
9	José Retortillo y Pareja	Sala de Ultramar	Cádiz	60	1	27	3	2	23	10	8	15
10	José María Sadeño de Poveda y Esquivias	Intervención de Hacienda de Valladolid	Ciudad Real	72	>	25	2	8	19	23	10	11
11	Nicolás Redecilla Cambreleng	Administración de Impuestos de Barcelona	Canarias	58	4	>	2	1	24	21	>	27
12	Antonio Prieto y Mera	Administrador subalterno de Hacienda de Jerez de la Frontera	Perú	48	2	11	2	>	29	27	1	11
13	Mariano Vallejo y González Larrinaga	Administrador de Hacienda en Filipinas	Madrid	65	>	8	1	8	16	9	1	8
14	José Poila Yordi	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Coruña	42	8	1	1	7	29	7	11	14
15	Fernando Martínez Mendoza	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres	Granada	63	3	12	1	7	17	11	1	>
16	Pedro del Río López	Administrador de Hacienda de Lugo	Coruña	62	6	3	1	6	11	37	8	11
17	José Pérez de Barradas Cantillo	Intendencia de Hacienda de Puerto Rico	Sevilla	54	>	3	1	3	13	13	2	1
18	Federico Botella y Andrés	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	67	2	7	>	9	15	5	>	22
19	Felipe López Valdemoro y Aranda	Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid	52	1	6	>	9	7	8	1	26
20	Ramiro Liera y Téllez de Abarca	Sala de Ultramar	Valladolid	45	7	25	>	8	29	12	10	19
21	Joaquín Ruiz y Brihuega	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Madrid	47	11	9	>	8	21	15	2	7
22	Eduardo Díaz Rodríguez	Administrador de Hacienda de Badajoz	Madrid	54	9	3	>	8	18	32	10	20
23	José del Nero y Puyuelo	Sala de Ultramar	Madrid	59	11	12	>	7	10	24	8	21
24	Ramón Orzá é Idigoras	Administrador de Hacienda en Cuba	Alava	60	3	10	>	5	13	18	3	24
25	Lucilo Pérez de la Ossa	Administrador de Propiedades de Ciudad Real	Albacete	56	2	>	>	3	28	4	11	17
26	Angel San Martín y R beyro	Dirección del Patrimonio de la Corona	Madrid	54	>	7	>	3	23	>	3	23
27	José María Calvo y Valero	Sala de Ultramar	Sevilla	54	1	23	>	3	7	10	10	8
Oficiales de primera clase.												
ACTIVOS												
1	D. José Carrillo de Albornoz y García	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Albacete	Jaén	55	11	8	17	7	12	33	6	14
2	Pedro del Río López	Depositario pagador de Hacienda de la Coruña	Coruña	62	6	3	13	8	3	37	8	11
3	Antonio Palao y Alarcón	Subsecretaría	Albacete	69	10	27	11	3	15	30	1	21
4	Luis Alonso y Puente	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Málaga	63	>	22	10	11	9	33	7	29
5	Francisco Guzmán y Martínez	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	43	2	23	10	9	>	20	10	4
6	Cipriano Delgado y Postigo	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	64	3	16	10	5	15	39	1	24
7	Joaquín López de Letona	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	38	7	26	10	2	8	20	3	22
8	Enrique Torrijos y Lacruz	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	49	5	6	9	10	15	29	9	>
9	Francisco Javier de Medina y Feijóo	Intervención central	Orense	46	4	26	9	7	13	28	>	24
10	Tomás Senderos y Marín	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	56	>	2	9	1	22	42	4	>
11	Gerardo Elices Celma	Administración de Hacienda de Madrid	Valladolid	67	2	29	8	6	21	46	2	2
12	Joaquín Echagüe y Sentmenat	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Huelva	Madrid	46	5	15	8	6	13	23	7	21
13	Joaquín del Moral López Pantoja	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	45	>	13	8	5	20	26	8	19
14	Santiago Ibarrola y Cáceres	Tesorería central	Madrid	55	10	6	8	5	13	25	7	19
15	Angel Mosquera Fernández	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	41	9	>	8	4	28	12	2	9
16	Antonio de Torres Pardo y Zayas	Intervención de Hacienda de Oviedo	Granada	56	10	8	8	4	21	16	1	7
17	José Muñiz y Piedracastilla	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Córdoba	56	4	>	8	3	16	20	4	4
18	José Cisneros Martínez	Intervención de Hacienda de Madrid	Córdoba	52	1	25	7	10	20	19	>	18
19	Gregorio Romo del Pino	Registro fiscal de la propiedad de Valencia	Granada	65	11	28	7	7	10	15	1	20
20	Francisco Enderica Martínez	Depositario pagador de Hacienda de Granada	Granada	67	9	6	6	11	13	12	4	22
21	Andrés Boado y Castro	Intervención de Hacienda de Soria	Coruña	41	5	8	6	11	7	13	6	20

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Otorgada por Real orden de 3 de Agosto de 1907 la concesión del ferrocarril secundario desde la mina San Roque á La Carolina; dada cuenta á las Cortes, en cumplimiento del artículo 15 de la ley vigente; sustituida la personalidad de D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada, por la de Compañía de Ferrocarriles de La Carolina y Prolongaciones (provincia de Jaén, España), Sociedad anónima establecida en Bruselas, en virtud de Real orden de 21 de Noviembre de 1907, y habiendo transcurrido el plazo señalado sin que las Cortes hayan acordado nada en contrario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar firme la mencionada concesión, entendiéndose otorgada á la citada Sociedad anónima, establecida en Bruselas, denominada Compañía de Ferrocarriles de La Carolina y Prolongaciones (provincia de Jaén, España), con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios vigente y Reglamento para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 6 de Julio último, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril secundario que, partiendo de la mina «San Roque», termine en La Carolina.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario que, partiendo de la mina San Roque, termina en La Carolina, provincia de Jaén.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Junio actual, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministro de Fomento.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, á más de los expresados en el referido proyecto.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como máximo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

- Cinco locomotoras.
- Doce coches para viajeros.
- Quince vagones descubierto para mercancías.
- Cinco ídem cubiertos para ídem.

ARTÍCULO 5.º

En el término de quince días, contados desde el en que sea notificada la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de pesetas 24 334 61 en metálico, ó su equivalente en valores de la Dauda pública, calculado al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

ARTÍCULO 6.º

El concesionario empejará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la misma fecha, debiendo hacer la tercera parte de las obras dentro del primer año, otra tercera parte en el segundo y el resto en el tercero.

ARTÍCULO 7.º

Con arreglo al art. 5.º de la ley vigente de Ferrocarriles secundarios, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrán utilizarlos mediante tarifas especiales, previamente establecidas.

ARTÍCULO 8.º

El concesionario queda obligado á prestar gratuitamente, durante los dos primeros años de la explotación, los servicios de correos, telégrafos, conducción de preses y penados, transportes y otros del Estado, así como á los agentes y conductores encargados de estos servicios, y aceptará, en su día, la tarifa especial que el Ministerio de Fomento le fije, para que pueda cobrar, pasados los dos referidos años, los servicios de correos y demás que señala el art. 16 de la ley de Ferrocarriles secundarios vigente.

Para este objeto, el concesionario tendrá los carruajes ó compartimientos que sean necesarios, cuya forma y distribuciones señalarán las Direcciones generales de los ramos correspondientes.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10.

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados do-

cumentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

ARTÍCULO 11.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la respectiva provincia.

ARTÍCULO 12.

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13.

La concesión de este ferrocarril se otorga por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

ARTÍCULO 14.

El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15.

Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si, siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 8.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 y 9.º del Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 16.

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 30 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

ARTÍCULO 17.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 6 de Julio de 1907.—Aprobado por S. M.—BRASDA. Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.—Acepto.—Gonzalo Figueroa.

Tarifas para el ferrocarril de las Minas de San Roque á La Carolina.

PRECIOS			
De Peaje.	De transporte.	TOTAL	
— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
<b>GRAN VELOCIDAD</b>			
<b>VIAJEROS</b>			
Por asiento y kilómetro:			
Primera clase.....	0'06	0'04	0'10
Segunda clase.....	0'04	0'02	0'06
<b>GANADOS</b>			
Por cabeza y kilómetro:			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro....	0 07	0'04	0'11
Terneros y cerdos.....	0 03	0'02	0'05
Carneros, ovejas y cabras....	0 02	0'01	0 03
<b>COMESTIBLES Y PESCADOS FRESCOS</b>			
Por tonelada y kilómetro:			
Ostras, pescados, carne ú otros comestibles frescos, con la velocidad de los viajeros....	0'45	0'30	0 75
<b>TRANSPORTES FÚNEBRES</b>			
Por féretro y kilómetro.....	0'60	0'40	1
<b>PERROS</b>			
Por cabeza y kilómetro.....	0'02	0'01	0'03
<b>METÁLICO Y VALORES</b>			
Hasta 10.000 pesetas por cada 100.....	0'60	0'40	1
De 10.001 á 25.000 por cada 100	0'45	0'30	0 75
De 25.001 en adelante por cada 100.....	0'30	0'20	0'50
<b>ENCARGOS Y MUESTRARIOS</b>			
Por tonelada y kilómetro....	0'60	0'40	1

PRECIOS

De Peaje.	De Transporte.	TOTAL	
— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
<b>MERCANCÍAS</b>			
Por tonelada y kilómetro:			
<i>Primera clase.</i>			
Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados y en bruto, vinagre, vino, bebidas espirituosas, aceites, algodonos, lanas, madera de ebasteria, azúcares y efectos no expresados.....	0'20	0'15	0 35
<i>Segunda clase.</i>			
Harina de cereales, trigos, cebada, centeno y demás cereales, garbanzos y demás granos y semillas, sal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galapagos ó barras y cal.....	0'20	0'10	0 30
<i>Terce a clase.</i>			
Piedra de cal y yeso, sillares, piedras para molino, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y otros materiales de todas clases para construcción y conservación de caminos.....	0'15	0'10	0'25
<b>MATERIAS INFLAMABLES Y PELIGROSAS</b>			
Por tonelada y kilómetro....	0'30	0 20	0'50
<b>CARRUAJES</b>			
Por carruaje y kilómetro....	0 30	0'20	0'50

	Precio por día.	Minimum de percepción.
	— Pesetas.	— Pesetas.
<b>ALMACENES Y REPOSOS</b>		
<i>Almacenes.</i>		
Equipajes, encargos y comestibles (por fracción indivisible de 10 kilogramos).....	0 06	0 15
Metálico y valores (por fracción indivisible de 250 pesetas)....	0'06	0 50
Materias inflamables (por fracción indivisible de 10 kilogramos)..	0'10	1
Mercancías (por fracción indivisible de 100 kilogramos).....	0'05	0 25
<i>Reposos.</i>		
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0 10	0'25
Por vagón completo.....	2'50	»
<i>Percepciones.</i>		
Por bultos de 0 á 25 kilogramos..	»	0'25
Idem de 25 á 50 idem.....	»	0 50
Idem de 51 á 100 idem.....	»	0'75
Idem de 101 en adelante.....	»	1

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
  - 2.ª La tonelada es de 100 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
  - 3.ª Las mercancías que, á petición de las que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.
  - 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
  - 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
  - 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
  - 7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
    - Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
    - Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.
- Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirle también durante dos meses á todos los que lo pidan.

## 3.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas y labrados; al plaqué de oro y de plata al mercurio y a la platina, a las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, a todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas, más de 50 kilogramos en objetos de la misma naturaleza, remesados a la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, a propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala, será el señalado por kilómetro, sin que pueda bajar de 0'50 pesetas cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros; los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y a sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por ello la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajan aisladamente por causa del servicio ó para volver a sus hogares, después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente a su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados a la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Diego Fontes Alemán en solicitud de concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención del Estado, desde la ciudad de Murcia a Caravaca, utilizando para su emplazamiento una zona de la carretera de Murcia a la Puebla de Don Fadrique:

Visto el proyecto del camino y resguardo de constitución de la fianza:

Visto el art. 19 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios vigente;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su publicación, puedan presentarse otras peticiones en competencia que mejoren aquella.

Madrid 15 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.  
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Valladolid a Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 3.881'36 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 38'81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Valladolid a Salamanca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí, en letra, la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2516

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la

adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Valparaíso a Alaejos, cuyo presupuesto de contrata es de 6.835'88 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 68'36 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Valparaíso a Alaejos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2517

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Medina de Rioseco a la estación de Toro, cuyo presupuesto de contrata es de 6.051'30 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 60'51 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Medina de Rioseco a la estación de Toro, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2518

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años de 1908-1909 y 1910 de las carreteras de Medina de Rioseco a Villalpando y Villamayor de Campos a la de Villada, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 2.973'90.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 29'74 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de las carreteras de Medina de Rioseco a Villalpando y Villamayor de Campos a la provincial de Villada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2519

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Zamora a Cañizal, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 9.407'57.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 94'08 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Zamora a Cañizal se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2520

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Villacastín a Vigo (segunda sección), cuyo presupuesto de contrata es de 9.855'40 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 98 pesetas 85 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Villacastín a Vigo (segunda sección), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresen determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2521

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 del próximo Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle (segunda sección), cuyo presupuesto de contrata es de 8.790'60 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada Instrucción, la cantidad de 87'91 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zamora 15 de Enero de 1908.—El Gobernador, José Varela.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la



provincia de Zamora con fecha 15 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1908-1909 y 1910 de la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle (segunda sección), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo señalado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-2523

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 24 de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta, por el actual año forestal de 1907 á 1908, de 15.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 41.250 pesetas con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para el expresado año en el Plan de 1907 á 1908, publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 19 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 19 de Agosto y 23 de Septiembre próximos pasados.

Almería 10 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. I., Manuel Cagigas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y habitante en ....., con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de ....., y Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día ....., sacando á pública subasta por el corriente año de ....., el aprovechamiento de ....., quintales métricos de esparto con que el monte público denominado ....., y sito en el término municipal de ....., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de .... pesetas .... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos.

Intervención.

Solicitada por D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sedano, en nombre y representación del mismo, la expedición de un nuevo resguardo por extravío del original del depósito necesario en metálico, importante 1.000 escudos, ó sean 2.500 pesetas, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 9 de Septiembre de 1865, bajo los números 1.795 del Diario de entrada y 320 del Registro de inscripción, por el Ayuntamiento de Sedano, por mano de D. Ildefonso Miegimolle y encargo de D. Saturio Gallo, procedente de la subvención concedida para la construcción de una Escuela, se hace público este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos, fecha 23 de Agosto de 1893, á fin de que la persona que tuviere en su poder dicho resguardo lo presente en esta Intervención de Hacienda; pues pasados dos meses desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero se procederá á la expedición y entrega al solicitante del nuevo resguardo reclamado, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el original extravariado.

Burgos 19 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Delegado, Solano.—El Interventor de Hacienda, José Prósper. X-3108

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, num. 8, de 8 del actual; Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 6, 8 y 9, de los días 9, 9 y 10 del mismo, respectivamente, y Diario oficial del Ministerio de Marina, num. 7, de 10 del actual, para la construcción de un juego de calderas con destino al cañonero de primera clase Infanta Isabel, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales el día 14 del mes de Febrero próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario oficial del Ministerio del ramo para noticia de los interesados en este servicio.

Arsenal de la Carraca 14 de Enero de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente. X-2515

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana letra A del denominado Barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación municipal, con fecha 16 de los corrientes, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, la venta del solar demarcado en el plano con los números 2 de la calle de las Barcas y 1 de la del Sagrario de San Francisco, cuya superficie es de 361 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados, ó sean 7.043'29 palmos cuadrados, por el precio de 252.966 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en la condición 13 del pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración local, el día 24 de Febrero próximo, á las once del mismo; en Valencia, á la misma hora y día, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde que designe esta Alcaldía, y con asistencia de un señor Concejal.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas, han de regir para la subasta de los solares procedentes de la reforma del llamado Barrio de Pescadores.

1.ª Será objeto de la subasta un solar designado en el anuncio, en concepto de cuerpo cierto, con título inscrito en el Registro de la propiedad por medio de certificación posesoria, como sobrante de vía pública, procedente de expropiaciones recientes que en aquella certificación se detallarán, y libre de toda carga.

2.ª El tipo para la subasta será, respecto de cada solar, el precio que se fija en el pliego de condiciones facultativas. El remate se adjudicará al mejor postor, á la alza del tipo fijado.

3.ª Todo el que pretenda tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor fijado al solar que sea objeto de la misma.

4.ª Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate. El del rematante quedará retenido como garantía hasta que se otorgue la escritura de venta, en cuyo acto se tomará en cuenta para pago de precio del solar.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva se otorgará la escritura de venta, y el rematante vendrá obligado á satisfacer el precio del solar, bien en el acto de otorgarse la escritura ó en dos plazos; uno en el acto del referido otorgamiento y el otro dentro del término de un año, contado desde dicha fecha, abonando en este último caso el 5 por 100 anual de intereses á la Corporación municipal, y quedando en favor de ésta hipotecada la finca, y las obras que en ella se realicen, en garantía del pago del precio aplazado.

Si transcurrido el expresado plazo de diez días y citado para el otorgamiento de la escritura no compareciera el rematante y pagare el precio convenido, ó dejase de pagar el segundo plazo en el tiempo fijado, se rescindiría el contrato, perdiendo el depósito constituido, que quedará á beneficio de los fondos municipales, y responderá el rematante del perjuicio que se ocasiona al Excmo. Ayuntamiento, que desde luego anunciará de nuevo la venta del solar, ejercitando el Ayuntamiento, para hacer efectivas las responsabilidades que el contratista contraiga, la acción administrativa de apremio.

6.ª El rematante contrae la obligación de pagar el precio del remate y los gastos que éste ocasiona, y adquiere el derecho de entrar en posesión del solar que se subasta. El Ayuntamiento contrae la obligación de entregar el solar libre de toda carga, y adquiere el derecho de cobrar el precio del mismo.

7.ª Los gastos del anuncio, escritura y cualquier otro que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como todos los impuestos que se devenguen, serán de cuenta del rematante.

8.ª También vendrá obligado el rematante á empezar las obras de edificación dentro del término de seis meses, contados desde el otorgamiento de la escritura de la adjudicación del remate, y á terminarla dentro del plazo máximo de tres años.

9.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir modificación alguna ni la rescisión del contrato.

10. El rematante se someterá los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, Don Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García, y si es en Madrid, por uno de los Abogados D. Melquiades Alvarez ó D. José Morote Greus.

12. Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado de la clase II.ª, y se presentarán durante el plazo del anuncio de subasta, de diez á trece, en el Negociado Central del Ayuntamiento, y de .... á .... en la Dirección general de Administración local, en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que acredite haber constituido el depósito y de la cédula personal del proponente, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., según cédula personal que acompaño, num. ...., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la venta del solar número .... de la manzana .... del antiguo Barrio de Pescadores, y conforme en un todo con el mismo, se comprometo á adquirir dicho solar por el precio de .... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

13. En el anuncio se hará constar haberse publicado el anuncio á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las reclamaciones que hubieren presentado y resoluciones dictadas.

14. En todo lo no previsto, se estará á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones facultativas para la venta de solares en el Barrio de Pescadores.

Artículo 1.º Han de ser objeto de subasta los solares que detalla el adjunto dibujo, y que son los siguientes:

El señalado con el num. 2 de la calle de las Barcas, con cabida de 361'38 metros cuadrados, que á 700 pesetas metro, importa 252.966 pesetas.

El num. 4 de la calle de las Barcas, que con cabida de 331'79 metros cuadrados, importa, á 400 pesetas el metro cuadrado, 132.716 pesetas.

El num. 6 de la calle de las Barcas, con cabida de 330'79 metros cuadrados, que á 380 pesetas el metro, importa pesetas 125.700'20.

El num. 8 de la calle de las Barcas, que con una cabida de 343'90 metros cuadrados, á 440 pesetas el metro, importa pesetas 151.316.

El num. 4 de la calle del Sur, con cabida de 243'15 metros cuadrados, que al precio de 210 pesetas metro, importa pesetas 51.061'50.

El num. 3 de la calle de Levante, con cabida de 316'45 metros cuadrados, que al precio de 220 pesetas, importa 69.619 pesetas.

El num. 5 de la calle de Levante, con cabida de 322'87 metros cuadrados, que al precio de 210 pesetas, importa pesetas 67.802'70.

El num. 7 de la calle de Levante, con cabida de 240'29 metros cuadrados, que al precio de 250 pesetas, importa pesetas 60.072'50.

El num. 3 de la calle del Sagrario de San Francisco, con cabida de 237'93 metros cuadrados, que al precio de 240 pesetas, importa 57.099'20 pesetas.

El num. 5 de la calle del Sagrario de San Francisco, con 277'33 metros cuadrados de cabida, que al precio de 400 pesetas, importa 110.932 pesetas.

Art. 2.º El rematante deberá dar principio á la finca que ha construirse sobre el solar antes de terminar los seis meses desde la adjudicación, y dejarla terminada dentro de los tres años siguientes.

Valencia 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Maestres Laborde. S-2523

Ayuntamiento constitucional de Santaella.

D. Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que, con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda ser solicitada dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

Las solicitudes se dirigirán dentro de dicho plazo á esta Secretaría, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, ajustadas al presupuesto corriente.

Santaella 10 de Enero de 1908.—Juan de D. Aguayo.—Por su mandato, el Secretario, Clemente Carmona. X-3110

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LLERENA

En virtud de lo dispuesto en providencia fecha 6 de los corrientes, dictada á virtud de escrito presentado por Doña María Gómez Palanco, Doña Dolores Alvarez Gómez y su esposo D. José Delgado Pizarro, vinda y sobrinos, respectivamente, del interfecto D. Pedro Palop Aparicio, promoviendo expediente de aceptación de herencia á beneficio de inventario, se cita y llama á todo aquel cuya residencia se ignora y sea acreedor del finado, para que como interesado comparezca el día que se designará, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho, con el fin de poder presenciar la diligencia de inventario que se ha de formalizar; entendiéndose que si hubiere fallecido alguno de los acreedores á quienes se llama podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos: bajo apercibimiento que de no comparecer se practicará la diligencia, parandoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Llerena 9 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Vicente Margalejo. X-3106

PUNETEDRUME

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruyó sumario por delito de lesiones contra Manuel Lois, conocido por Rey, y José María Rejo Fernández, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puentedume á 27 de Diciembre de 1907.—Gerardo Vázquez.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil.

El Manuel Lois, conocido por Rey, es de diez y seis á diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural de la Casa Cuna de la Coruña, vecino de Monfero, no sabe leer ni escribir.

Y el José María Rejo Fernández es de veinticinco años, soltero, labrador, natural y vecino de Monfero, no sabe leer ni escribir. JO-12585

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, perteneciente á D. José Nieto Botija, que le fué robada en su casa habitación de Miguel Esteban durante la noche del 15 al 16 del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Quintanar de la Orden á 23 de Diciembre de 1907. Gregorio León.—Por su mandato, Jacinto Ledo.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro dedos de alzada, de cuatro años de edad, sin herrar y únicamente media herradura en la mano derecha, un poco corva de las dos manos, pelo pardo oscuro, y en el lomo, por la parte donde se coloca la silla, un redondeo de pelo blanco, estando esquilada á máquina. JO-12586

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama á los sujetos Facundo Gallego é Ignacio Herrero Robledo, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el delito de estafa de 170 pesetas y ofrezcas el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 18 de Diciembre de 1907.—Eugenio Carrera.—Julian Mancebo. JO-12587

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Severo Cruzada García, de cuarenta y seis años, viudo, escribiendo y vecino de Chinchón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Chinchón, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no

erificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado por resolución de esta fecha, dictada en dicha causa.

Salamanca 30 de Diciembre de 1907.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Bianco. JO—12588

#### SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Rodríguez, sin segundo apellido, de veintinueve años de edad, natural de San Bartolomé, vecina de La Laguna, soltera, sirvienta, hija de María y padre desconocido, no sabe leer ni escribir, tiene color moreno, pelo negro, cejas al pelo y ojos pardos, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicha individuo la pongan á disposición de este Juzgado.

Ciudad de San Cristóbal de La Laguna á 18 de Diciembre de 1907.—Carlos Lago y Freire. JO—12589

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 454 del año actual por el delito de amenazas y coacciones á varios ingleses, cuyo hecho ocurrió en la Alaja, término de esta ciudad, se cita á un Capitán de marina inglés llamado Sandemán, que tiene participación en la casa de vino titulada Buek Sandemán, de Jerez de la Frontera, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle ofrecimiento en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Diciembre de 1907.—El Escribano, por mí compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—12590

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 331 del año actual por el delito de lesiones á Antonio Núñez Blanco, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea, se cita á dicho lesionado Antonio Núñez Blanco, que es natural de La Línea, de trece años de edad, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle González de la Vega, patio del Gallego, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ratificar la sanidad; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 23 de Diciembre de 1907.—El Escribano, por mí compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—12592

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Gil Ortega, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Antonio y de Joaquina natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión su sexo, y vecina que fué de La Línea, habitante en la calle San Pedro, casas Partal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado é ingresar en prisión en el sumario que bajo el núm. 450 del año 1907 se sigue contra la misma por el delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 24 de Diciembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, por mí compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—12591

#### SANTA CRUZ DE TENEPIFE

D. Francisco Lorenzo y Montes de Oca, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soto y García, de veintinueve años de edad, de estado soltero, marino electricista, hijo de Manuel y Micaela, natural de la Coruña, y vecino que fué de esta población, el cual se ausentó de la misma hará unos veinte días con dirección á América, ignorándose, por tanto, á qué punto fuera á residir, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de citarse y emplazarse para ante la Audiencia del territorio de La Palma, en el sumario que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndosele que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención del referido José Soto y García, cuyas señas personales son: rostro moreno, pelo negro, bigote castaño, ojos pardos, y careca de cicatrices visibles, y sabe leer y escribir.

Y para fijar en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 21 de Diciembre de 1907.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—12593

#### TORRELAVEGA

D. Antonio Obregón y García, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Torrelavega, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á los procesados Calixto Rodríguez Martínez, de cuarenta y siete años, casado con Petra Fernández Rico, jornalero, ve-

cino de Pozal de Gallinas, partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, y á Miguel Gómez León, de veintiocho años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, natural de Villegas, partido de Villadiego, provincia de Burgos, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte y para ingresar en la cárcel del partido, por hallarse decretada la prisión provisional de los mismos en la referida causa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torreavega á 28 de Diciembre de 1907.—Antonio Obregón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—12594

#### VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Valenciana de Tranvías de esta ciudad, que, procedentes de la Escribanía de D. Arcadio Just, radican en este Juzgado, por el Procurador D. Joaquín Peris Gómez, en representación de dicha Sociedad, se han presentado, con el oportuno escrito, las proposiciones que fueron aprobadas en el acta de la sesión celebrada por la junta general de señores accionista de tal Sociedad en 1.º de Julio último, según el proyecto de convenio presentado á la misma por varios poseedores de cupones de obligaciones de la expresada Sociedad, y cuya proposición se inserta literal en una certificación librada por D. Leopoldo Ramírez, Secretario general de aquella Sociedad, y que se acompaña al escrito de que queda hecha mención; dice así:

«Los que suscriben, poseedores de cupones de obligaciones de la Sociedad Valenciana de Tranvías, que forman parte de la Deuda cuponal creada á virtud del convenio judicial de dicha Sociedad con sus acreedores, proponen á la expresada Sociedad la consolidación y conversión de aquélla, bajo las siguientes bases:

Primera. Los actuales títulos de la Deuda cuponal serán sustituidos por otros títulos de obligaciones á crear, de 500 pesetas cada uno, en tanto en cuanto se cumplan las presentes bases.

Segunda. Según el convenio vigente, dichos cupones no devengan interés alguno. Las obligaciones que los constituyen devengarán, desde su emisión, el 4 por 100 de interés anual, con todos los impuestos creados ó que se creen á cargo de la Sociedad.

Tercera. La amortización de dichos cupones quedó aplazada según el citado convenio, y sujeta á la contingencia de destinar á la misma el remanente de los productos de la Sociedad, que, siendo indeterminados, no permiten calcular el número de años necesario para la total amortización de la Deuda cuponal, sujeta por otras partes á la concurrencia de los tenedores en las subastas á la baja.

Para la amortización de las obligaciones se formará una tabla, con un plazo compatible con los términos de las concesiones.

Esta tabla se considerará como pauta supletoria, pues dichas obligaciones se amortizarán á la baja, destinando al efecto cada año una suma determinada; y si las subastas quedasen desiertas, se hará la amortización con arreglo á la tabla, quedando en esta forma amortizada, desde luego, la Deuda cuponal y sustituida por los nuevos títulos de obligaciones, con interés inmediato y amortización fija y determinada.

Cuarta. En compensación de la consolidación y mejora de la citada Deuda, y de la fijación de un interés corriente, la sustitución de los títulos se hará á razón de 71 cupones por una obligación de 500 pesetas completamente deliberada.

Quinta. Para formalizar el convenio, con arreglo á las anteriores bases, se invitará á los demás tenedores de dichos títulos para que se adhieran al mismo, depositando sus cupones dentro del plazo improrrogable que se fijará.

A su vez, la junta general de accionistas de la Sociedad Valenciana de Tranvías adoptará, condicionalmente, el acuerdo necesario para facultar al Consejo de administración, á fin de que, en su caso, efectúe la emisión de las obligaciones que constituirán la serie letra H.

Si particularmente se adhieren la totalidad de los cupones, se efectuará inmediatamente la conversión, y las obligaciones á crear devengarán interés desde 1.º de Julio próximo.

De no efectuarse la adhesión total, la Sociedad Valenciana de Tranvías presentará este convenio á la aprobación judicial, á los efectos de lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1904, en relación con el art. 3.º de la ley de 19 de Septiembre de 1893, acreditando en el expediente, para el cómputo de la mayoría, que los firmantes aceptan dicho convenio, que se ejecutará cuando sea aprobado.

Sexta. Para que la adhesión á esta proposición conste en forma y surta todos efectos, los adheridos y los que suscriben depositarán sus cupones ó los resguardos de los mismos en la Caja de la Sociedad, mediante el oportuno recibo, que servirá para el canje de las obligaciones si la conversión propuesta se aprueba.

Séptima. Caso de no ultimarse la conversión por falta de adhesiones privadas ó particulares antes del 1.º de Julio próximo, ó por no obtener, en su defecto, la aprobación judicial cuando sobre ellas se resuelva definitivamente, los firmantes y los adheridos particularmente recobrarán la plenitud de sus derechos y les serán devueltos los cupones ó resguardos depositados.

Esto mismo se hará si en cualquier caso resultare que los tenedores de cupones que no se adhieran al convenio obtuvieren mejor condición y mayor beneficio que los adheridos á la presente proposición.

Octava. Hasta que el presente convenio adquiera el carácter de firme y obligatorio para todos los cuponistas y la Sociedad, ésta continuará respetando lo estipulado en el do suspensión de pagos.

#### CONDICIÓN TRANSITORIA

Esta proposición no surtirá efecto ni será presentada á la Sociedad Valenciana de Tranvías hasta que la suscriban poseedores de 200.000 cupones en adelante.

Firmado por varios poseedores de cupones. Cuyo convenio, á instancia del referido Procurador en la representación que ostenta, fué publicado oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en 2 y 3 de Octubre último, concediéndose el plazo de tres meses á los tenedores de cupones de obligaciones de dicha Sociedad para que pudieran adherirse al mismo; y habiéndose acordado con posterioridad en providencia de 9 del actual, según

lo solicitado por el mismo Procurador D. Joaquín Peris, en representación de la expresada Sociedad, hacer nueva publicación del referido convenio, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de dos meses puedan adherirse al citado convenio los acreedores que ya no lo hubiesen efectuado, ó manifestar, en otro caso, si así lo creyeren preferible, su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, á contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, acreditándose además las personalidades por los que no las hubiesen acreditado anteriormente, y según su resultado se acordará, con arreglo á derecho, lo que se estime procedente.

Dada en la ciudad de Valencia á 14 de Enero de 1908.—J. Elías Esteve.—José Pamblanco. X—3105

#### VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Agustín Fernández Suárez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en unión de otros por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Fernández, hijo de Gumersindo y Máxima, natural de Gijón, provincia de Asturias, de veintinueve años, estatura regular, pelo y ojos castaños y color moreno, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Diciembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—12596

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Gregoria Avellaneda Torre, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerla saber la pena que la pide el Sr. Fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, de cuarenta y un años de edad, hija de José y Manuela, casada, natural de esta villa, de profesión su sexo y domicilio ambulante, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Diciembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, por Cadenas, Ramiro López. JO—12597

#### VILLAJYOSA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre homicidio de Tomás Sanabre Climent, vecino de Rellón, por la presente se cita á José Sirvent Compañy, vecino que fué de dicho pueblo, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicho sumario dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 20 de Diciembre de 1907.—El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO—12598

#### ZAFRA

D. Carlos Meca y Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Vicente Longares Barraso, natural de esta ciudad, soltero, de treinta y un años, hijo de Juan y Cecilia, jornalero, sin vecindad fija, cuyas señas son: estatura y carnes regulares, color claro, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, pelo castaño oscuro, usa bigote, viste pantalón y chaleco de jerga negra y blusa oscura, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en el sumario que en su contra se ha instruido por hurto de atalajes á Rosendo Rodríguez.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en seguida á disposición de este Juzgado.

Dada en Zafra á 26 de Diciembre de 1907.—Carlos Meca.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—12599

#### ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hernández Martín, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Agustín y de Rafaela, natural de Ramba, vecino de Venialbo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Hernández Martín, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Zamora 27 de Diciembre de 1907.—Ramiro Valcarlos.—Por mandado de S. S., Manuel Lobato. JO—12600

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Soto Guerdain, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de José y Baldomera, natural de Ciudad Rodrigo, sin domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Ciudad Rodrigo, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Audiencia provincial en auto de 4 del actual; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Epifanio Soto Guerdandain, y caso de ser habido se le traslade con las seguridades debidas á las cárceles de este partido en calidad de preso comunicada á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1907.—Julian Huerta.—Por habilitación, Fausto Arnal. JO—12601

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Antonio Cots (catalán), de unos veintisiete años de edad, de estatura baja, bien parecido, que se dedica á la limpieza de calderas y chimeneas de las fábricas, el cual se ausentó de esta capital el día 21 de Noviembre último, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de dinero á Manuel Palacio y de un reloj con cadena de metal blanco á Virgilio Callizo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1907.—Julian Huertas.—Luis Moliner. JO—12602

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. José Ramos López, primer Teniente del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se sigue al soldado Julián Fernández Campoamor por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Fernández Campoamor, soldado del expresado batallón, natural de Madrid, hijo de Francisco Fernández y de Ramona Campoamor, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, airé marcial, producción buena, y de un metro 557 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, en Algeciras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Julián Fernández Campoamor, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, en Algeciras, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 27 de Diciembre de 1907.—José Ramos. JG—5001

BARCELONA

D. Ernesto Pons Fernández, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de Barcelona, Juez instructor de la sumaria instruida contra el artillero de la misma Martín Jiménez Vallés por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Jiménez Vallés, natural de Corella, provincia de Navarra, avecinado en Corella, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador y de estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Martín Jiménez Vallés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1907.—Ernesto Pons. JG—4975

CÓRDOBA

D. Andrés Arcas Lyun, primer Teniente, Ayudante del segundo Establecimiento de remonta y Juez instructor de la sumaria que por el delito de tercera deserción se sigue al soldado del propio Cuerpo Manuel Mateo Benítez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mateo Benítez, soldado del expresado Establecimiento de remonta, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Teresa, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso X, de esta plaza, y en la parte que ocupa este Establecimiento de remonta, á responder de los cargos que le resultan en esta sumaria que le instruyo por el delito de tercera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Manuel Mateo Benítez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 22 de Diciembre de 1907.—Andrés Arcas. JG—5002

ANUNCIOS OFICIALES

Caja Vitalicia de Pensiones.

Camplimentando los acuerdos tomados en junta general ordinaria de 1.º de Diciembre próximo pasado, se convoca á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 31 del corriente, á las once de su mañana, en el domicilio social, Jabonerías, 13, para tratar de la disolución de la Asociación ó reforma de sus estatutos en sus bases fundamentales.

Cartagena 13 de Enero de 1908.—El Administrador interino, J. Pellón. X—3103

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1907.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Lists assets like Cajas, Banqueros y Cartera and liabilities like Capital social.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and FONDOS PÚBLICOS. Lists liabilities like Capital social and public funds like Deuda perpetua al 4% interior.

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Administrador, Jefe de los Servicios centrales, B. Bosch y Puig.—V.º B.º.—El Vicepresidente, A. G. Alix. X—3107

Banco de España. Pamplona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 21.202, de pesetas nominales 1.000 en títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 10 de Octubre de 1906 á favor de Doña Vicenta Alonso Gurucharri, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Enero de 1908.—El Secretario, Manuel Moreno. X—2938

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 13.147, expedido por esta sucursal con fecha 5 de Julio de 1905 á favor de D. Jaime Samaniego Martínez Fortín, representativo de pesetas nominales 2.000 en acciones de la Sociedad Electricista Castellana, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 10 de Enero de 1908.—El Secretario, José Lapi. X—3020

Compañía Española de Panificación.

En cumplimiento de los artículos 5.º, 26 y 38 de sus estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 25 y hora de las diez de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1908.—El Secretario, Juan M. Rincón. X—3104

Sociedad especial minera La Republica.

Se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el día 1.º de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, cualquier que sea el número de accionistas que asistan, por ser segunda citación, en la casa núm. 17 triplicado, segundo, de la calle de Alcalá de esta Corte; en cuya junta se tratará, entre otros asuntos, de la reforma del arrendamiento.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El Secretario, Emilio Ruiz Cañabate. X—3109

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Dia 16, Dia 17. Lists various public funds and bank rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, Dirección, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Viernes 17 de Enero de 1908.

Table with columns for location, temperature, wind direction, and weather conditions. Includes stations like Madrid, Barcelona, and various regional locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in pesetas. Includes titles like 'Legislación de Beneficencia general' and 'Reglamento de Beneficencia particular'.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Fontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cént. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Fontejos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales...

SANTOS DEL DIA

La Cátedra de San Pedro en Roma, y San Leonardo, confesor.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Lohengrin. ESPAÑOL.—A las 9.—Militares y paisanos. ZARZUELA.—A las 7.—(Beneficio de los autores de «La patria chica».)—El regimiento de Arlés.—Chateau Margaux. La reina mora (reprise).—La patria chica. APOLO.—A las 7.—La golfemia.—Cinematógrafo nacional.—El día de Reyes.—María Luisa. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—Los camarones.—El señorito.—Alma de Dios. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—The Vincent, La prueba y The Vincent.—El mercado ajeno.—El niño prodigio (doble).—A las 6.—Los intereses creados.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Fontejos, 8.—Teléfono, 75.